



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1571/23.**

La Paz, 31 de octubre de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la del Estado, determinan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones: "2. *Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector*"; "4. *Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia*"; normativa concordante con los incisos c) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023; así también, el inciso w) del referido artículo señala la atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 48 del Texto Constitucional, establecen que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; y que las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

Que, el Parágrafo II del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado dispone que, la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral y otros derechos sociales.

Que, el Decreto Supremo N° 5029 de 27 de septiembre de 2023, aprueba el incremento salarial para la gestión 2023, para las trabajadoras y los trabajadores de las empresas públicas y empresas filiales en las cuales en nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria.

Que, el referido Decreto Supremo, en su Disposición Transitoria Segunda determina que, la aplicación del incremento salarial retroactivo al 01 de enero de 2023, deberá ser efectivizada hasta el 31 de octubre de la presente gestión, debiendo realizar los aportes a los entes gestores de seguridad social de corto y largo plazo de acuerdo a normativa vigente; adicionalmente dispone que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social deberá establecer el plazo para la presentación de la planilla retroactiva del incremento salarial, a cuyo vencimiento aplicará las multas que pudieren corresponder de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Parágrafo II del Artículo 2 y el Parágrafo II del Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, establece la obligación de las empleadoras y los empleadores sujetos al ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo de presentar Planillas Retroactivas del Incremento Salarial; asimismo, el Artículo 7 determina las sanciones a aplicarse por el incumplimiento y retraso en la presentación de las planillas retroactivas del incremento salarial.

Que, la Resolución Ministerial N° 462/22 de 28 de abril de 2022, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprueba la escala y estandarización de costos de trámites de los servicios que efectúa el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el haber básico es la remuneración que corresponde a cada trabajadora y trabajador en contraprestación por su trabajo, en función a un nivel, categoría o cargo, sobre el cual pueden adicionarse conceptos salariales como horas extraordinarias, bono de antigüedad, recargo



nocturno, salario dominical y otros conceptos remunerativos. En ningún caso el haber básico puede ser inferior al salario mínimo nacional. -----

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social reglamentar la aplicación del Incremento Salarial para las trabajadoras y los trabajadores de las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, conforme a los parámetros y disposiciones contenidas en los Artículos 2, 3, 4 del Decreto Supremo N° 5029, de 27 de septiembre de 2023, siendo las mismas: La Empresa Nacional de Electricidad – ENDE matriz; las empresas filiales de la ENDE Corporación: ENDE ANDINA S.A.M., ENDE CORANI S.A., ENDE TRANSMISIÓN S.A., ELFEC S.A., DELAPAZ S.A., ENDE DEORURO S.A., ENDE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. y ENDE TECNOLOGÍAS S.A.; Agencia Boliviana Espacial – ABE; Empresa Minera Huanuni, Empresa Minera Colquiri y Empresa Minera Corocoro. -----

**CONSIDERANDO:** -----

Que, el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-YAMM-0235-INF/23, de 26 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, concluye señalando que la reglamentación para la presentación de las planillas retroactivas del Incremento Salarial para las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, conforme a los parámetros y disposiciones contenidas en los Artículos 2, 3, 4 del Decreto Supremo N° 5029, de 27 de septiembre de 2023, debe ser registrada en la Oficina Virtual de Trámites - OVT, a fin de generar el control y registro ante una posible vulneración e incumplimiento de la referida norma; señalando que la misma es técnicamente viable y se encuentra dentro de la competencia y atribución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0713-INF/23 de 31 de octubre de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que *“De acuerdo a los antecedentes, la normativa referida en el presente Informe, el análisis legal realizado y la justificación técnica de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-0235-INF/23 de 26 de octubre de 2023; se concluye que, es legalmente viable y pertinente la aprobación de la Resolución Ministerial que reglamente la presentación de la planilla retroactiva de incremento salarial al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de las empresas públicas en las cuales corresponde aplicar el incremento salarial retroactivo, de conformidad al Decreto Supremo N° 5029 de 27 de septiembre de 2023.”* (sic) -----

**POR TANTO:** -----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley; -----

**RESUELVE:** -----

**ARTÍCULO PRIMERO.**- De conformidad a la Disposición Transitoria Segunda, parágrafo I del Decreto Supremo N° 5029, de 27 de septiembre de 2023, el pago retroactivo del Incremento Salarial 2023, retroactivo al 01 de enero de la presente gestión, para las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, detalladas en el referido Decreto, deberá ser efectivizado hasta el 31 de octubre de 2023. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- I.** La Planilla Retroactiva del Incremento Salarial para las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, detalladas en el Decreto Supremo N° 5029, deberá ser remitida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con nota de atención, en formato físico y en formato digital (planilla formato Excel \*.xls), hasta el 30 de noviembre de 2023. -----



II. El formato de presentación de la Planilla Retroactiva del Incremento Salarial para las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, detalladas en el Decreto Supremo N° 5029, deberá ser descargado de la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, [www.mintrabajo.gob.bo](http://www.mintrabajo.gob.bo).

III. Las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, detalladas en el Decreto Supremo N° 5029, deberán además adjuntar el Depósito Bancario por el Costo del Trámite, que asciende a Bs124.- (para planillas hasta los Bs100.000.) o de Bs153.- (para planillas de Bs100.001.- en adelante) efectuado en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 1-6036425 del Banco Unión S.A., depósito que correrá a cuenta de la empleadora o empleador por concepto de Planilla Retroactiva de Incremento Salarial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las empresas del sector minero consignadas en el Decreto Supremo N° 5029, de conformidad a lo establecido por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 11477, deberán presentar la Planilla Retroactiva del Incremento Salarial, hasta el 29 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento a la presentación de la Planilla Retroactiva del Incremento Salarial gestión 2023, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo II de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5029 y el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Fdo. Abog. Fabiola Pareja Gutiérrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

La Paz, 31 de octubre de 2023

Vanessa Karina Alfaro Flores  
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

